



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVIN**1489/2022**

Comisionada Ciudadana

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO****01 de marzo de 2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**27 de abril de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...donde señalo la inconformidad de algunos puntos donde se omite la información que se solicita, considerando inapropiada la respuesta emitida...” Sic.

“... Resulta importante mencionar, que las respuestas a sus preguntas 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, puede ser consultada la información mediante ligas electrónicas, lo anterior con fundamento en el artículo 87, apartados segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” Sic.

Resultan **INFUNDADOS** los agravios presentados por la parte recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

Archívese, como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 01 primero de marzo de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto emitió respuesta a la solicitud de información el día 08 ocho de febrero del año que transcurre, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiéndose del análisis del presente expediente que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del informe de ley y sus anexos.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado respondió de manera congruente y exhaustiva a lo peticionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“1. Mencione todos los viajes realizados por parte de los directores de Fomento Artesanal durante la admón (nombre completo del funcionario y lugar a donde viajo. 2. El costo total desglosado 3. objetivos específicos e impacto económico en los artesanos resultado de los viajes. 4. Número de Artesanos beneficiados, municipio, y RFC 5. Proyectos ejecutados como resultado de los viajes realizados y costo de reinversión al estado. 6. Desgloce de resultados del impacto económico por cada viaje 7. Relación de la titular de Fomento Artesanal con el Gobernador del Estado de Jalisco y sueldo que recibe quincenal 8. Cuantos municipios a visitado la titular de Fomento artesanal, que proyecto desarrollo en cada uno y que impacto económico obtuvo. “Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, en sentido afirmativa parcial, indicando esencialmente lo siguiente:

“TERCERO. Dando resolución, se anexa oficio ET/009/2022, signado por el Lic. Luis Alberto Andrade Rivera, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO. Resulta importante mencionar, que las respuestas a sus preguntas 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, puede ser consultada la información mediante ligas electrónicas, lo anterior con fundamento en el artículo 87, apartados segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,...

Con relación a la pregunta 4, los RFC de los artesanos beneficiados, se hace de su conocimiento que no se puede entregar debido a que se considera un dato identificativo esto de conformidad con los artículos 3.2 fracción II, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: ... “Sic.

Luego entonces, el día 01 primero de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“... 2. En cuanto al costo total desglosado, no se tiene por cumplido este punto, ya que el portal

informa del costo total y no lo que se requiere que es el costo total desglosado...

3. En este punto no se tiene por cumplido, lo anterior, debido a que en su plataforma se informa del objetivo y resultado del viaje, y no en específico a lo que solicita...

5. En este punto, no se tiene por cumplido, toda vez que se solicita la información de los proyectos ejecutados como resultado de los viajes y su costo de reinversión, información que no se encuentra dentro del portal al cual se remite...

6. En este punto, no se tiene por cumplido, toda vez que se solicita la información del desglose de resultados del impacto económico por cada viaje, información que no se encuentra dentro del portal al cual se remite...

7. En este punto, se tiene por no cumplido, toda vez que conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8, señala que "habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar..."

8. En este punto, no se tiene por cumplido, ya que se le requiere información estadística de cuantos municipios ha visitado el titular de Fomento Artesanal, los proyectos que ha realizado en cada uno y su impacto económico, información que no se encuentra dentro del portal al que se deriva.. Sic.

Con fecha **11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, por lo que se requirió al sujeto obligado para que en un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/819/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós**

Acto seguido, mediante proveído de fecha **28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO** remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se le dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada el día 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

De lo anterior, mediante acuerdo de fecha 07 siete de abril del año que transcurre se hizo constar que no se recibió manifestación alguna de la parte recurrente y se ordenó la elaboración de la resolución definitiva de conformidad al artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 63 del Reglamento de la Ley.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

"1. Mencione todos los viajes realizados por parte de los directores de Fomento Artesanal durante la admón (nombre completo del funcionario y lugar a donde viajo. 2. El costo total desglosado 3. objetivos específicos e impacto económico en los artesanos resultado de los viajes. 4. Número de Artesanos beneficiados, municipio, y RFC 5. Proyectos ejecutados como resultado de los viajes realizados y costo de reinversión al estado. 6. Desglose de resultados del impacto económico por cada viaje 7. Relación de la titular de Fomento Artesanal con el Gobernador del Estado de Jalisco y sueldo que recibe quincenal 8. Cuantos municipios a visitado la titular de Fomento artesanal, que proyecto desarrollo en cada uno y que impacto

económico obtuvo. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado responde a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"... CUARTO. Resulta importante mencionar, que las respuestas a sus preguntas 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, puede ser consultada la información mediante ligas electrónicas, lo anterior con fundamento en el artículo 87, apartados segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,...

Con relación a la pregunta 4, los RFC de los artesanos beneficiados, se hace de su conocimiento que no se puede entregar debido a que se considera un dato identificativo esto de conformidad con los artículos 3.2 fracción II, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: ... "Sic.

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el ahorra recurrente externó los siguientes agravios:

"... 2. En cuanto al costo total desglosado, no se tiene por cumplido este punto, ya que el portal informa del costo total y no lo que se requiere que es el costo total desglosado...

3. En este punto no se tiene pos cumplido, lo anterior, debido a que en su plataforma se informa del objetivo y resultado del viaje, y no en específico a lo que solicita...

5. En este punto, no se tiene por cumplido, toda vez que se solicita la información de los proyectos ejecutados como resultado de los viajes y su costo de reinversión, información que no se encuentra dentro del portal al cual se remite...

6. En este punto, no se tiene por cumplido, toda vez que se solicita la información del desglose de resultados del impacto económico por cada viaje, información que no se encuentra dentro del portal al cual se remite...

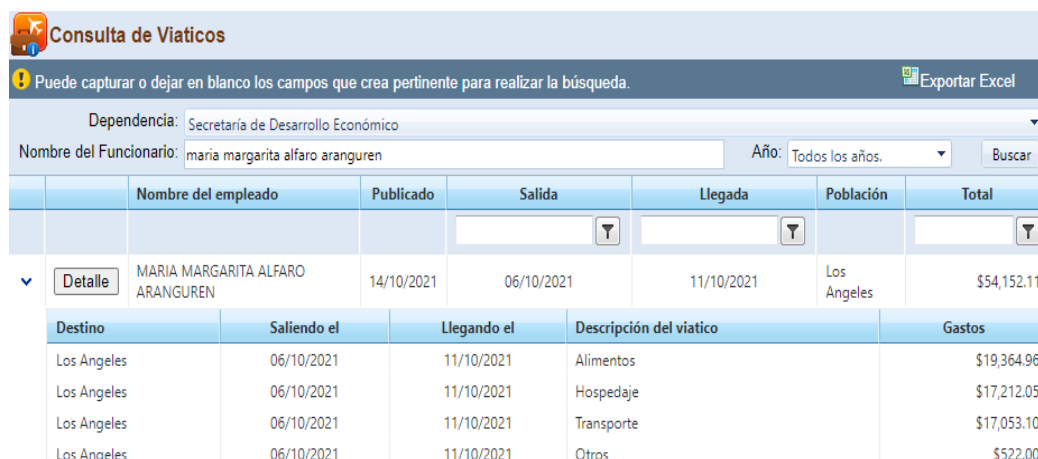
7. En este punto, se tiene por no cumplido, toda vez que conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8, señala que "habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar...

8. En este punto, no se tiene por cumplido, ya que se le requiere información estadística de cuantos municipios ha visitado el titular de Fomento Artesanal, los proyectos que ha realizado en cada uno y su impacto económico, información que no se encuentra dentro del portal al que se deriva.. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado se pronuncia a través de su informe de ley, manifestando lo siguiente:

"...SEGUNDA...

Se hace del conocimiento del órgano garante que el costo del viaje SI se presenta en la plataforma, desplegando la fecha que se presenta al extremo izquierdo de la plataforma, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Consulta de Viaticos						
Puede capturar o dejar en blanco los campos que crea pertinente para realizar la búsqueda. Exportar Excel						
Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico						
Nombre del Funcionario: maria margarita alfaro aranguren					Año: Todos los años. Buscar	
	Nombre del empleado	Publicado	Salida	Llegada	Población	Total
▼	Detalle MARIA MARGARITA ALFARO ARANGUREN	14/10/2021	06/10/2021	11/10/2021	Los Angeles	\$54,152.11
	Destino	Saliendo el	Llegando el	Descripción del viatico	Gastos	
	Los Angeles	06/10/2021	11/10/2021	Alimentos	\$19,364.96	
	Los Angeles	06/10/2021	11/10/2021	Hospedaje	\$17,212.05	
	Los Angeles	06/10/2021	11/10/2021	Transporte	\$17,053.10	
	Los Angeles	06/10/2021	11/10/2021	Otros	\$522.00	

TERCERA...

Se informa al ciudadano que como se ha señalado anteriormente, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 87 numeral 3 indica que:

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

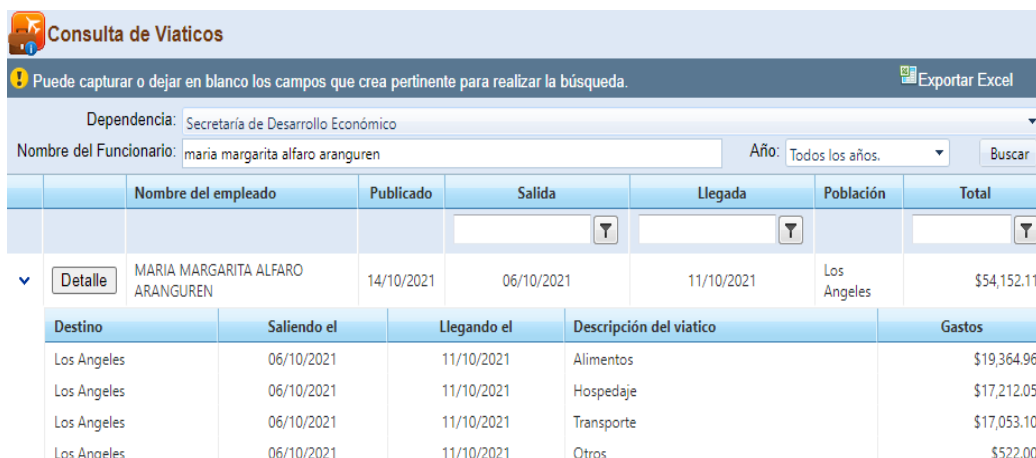
Por lo cual, la entrega del objetivo que contempla la plataforma de viáticos es coherente con las definiciones legales y no se encuentre la dependencia... obligada a especificar puntualmente la información que el ciudadano solicita.

CUARTA. En cuanto al relativo de información de los proyectos ejecutados como resultado de los viajes y costo de reinversión se indica que no necesariamente en los viajes se tienen estos supuestos que requiere el ciudadano ya que la propia Ley de Transparencia indica los elementos que deben contener, por otro lado la dependencia indico – tal como señala el propio ciudadano – que “NO CONTAMOS CON REINVERSIÓN DE RECURSOS” con lo cual contesta la totalidad de los requerimientos.

QUINTA. En cuanto al relativo de información en torno al desglose de resultados del impacto económico, que señala el ciudadano como requerimiento, se ratifica la respuesta de la SEDECO quien indica que la desagregación por viaje (es decir, en cuanto al monto de los recursos erogados) puede ser consultada en el icono de flecha derecha y que ha sido revisado y demostrado su funcionamiento en la plataforma.

...

Se recata de nueva cuenta este elemento de la plataforma, a saber:



Consulta de Viaticos						
Puede capturar o dejar en blanco los campos que crea pertinente para realizar la búsqueda. Exportar Excel						
Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico						
Nombre del Funcionario: maria margarita alfaro aranguren					Año: Todos los años.	Buscar
	Nombre del empleado	Publicado	Salida	Llegada	Población	Total
▼	Detalle MARIA MARGARITA ALFARO ARANGUREN	14/10/2021	06/10/2021	11/10/2021	Los Angeles	\$54,152.11
Destino	Saliendo el	Llegando el	Descripción del viatico		Gastos	
Los Angeles	06/10/2021	11/10/2021	Alimentos		\$19,364.96	
Los Angeles	06/10/2021	11/10/2021	Hospedaje		\$17,212.05	
Los Angeles	06/10/2021	11/10/2021	Transporte		\$17,053.10	
Los Angeles	06/10/2021	11/10/2021	Otros		\$522.00	

SEXTA. En cuanto al relativo de información en torno a la pregunta: “relación de la titular de Fomento Artesanal con el Gobernador del Estado de Jalisco y su sueldo que recibe” la Secretaría de Desarrollo Económico puntualizo que dentro de los requisitos para la contratación de personal, no se solicita información de familiares, y por otro lado, con respecto al sueldo devengado se otorgó el link a la página de Nomina Jalisco, a saber:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion.com...>

SÉPTIMA...

El ciudadano se duele de que la información no se encuentra en el portal, no obstante, si selecciona el nombre de la persona de interés y el año de referencia, se desprende la información que solicita el ciudadano, en cuanto a destinos (municipios, en este caso) y derivado en el detalle se puede dar cuenta de la gestión y/o proceso que se derivó del viaje:

Consulta de Viaticos							
Puede capturar o dejar en blanco los campos que crea pertinente para realizar la búsqueda.							
Exportar Excel							
Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico							
Nombre del Funcionario: maria margarita alfaro aranguren						Año: 2019	
Buscar							
		Nombre del empleado	Publicado	Salida	Llegada	Población	Total
>	Detalle	MARIA MARGARITA ALFARO ARANGUREN	18/12/2019	08/12/2019	12/12/2019	Bogota	\$37,861.53
>	Detalle	MARIA MARGARITA ALFARO ARANGUREN	28/11/2019	14/11/2019	14/11/2019	TEQUILA	\$239.00
>	Detalle	MARIA MARGARITA ALFARO ARANGUREN	28/11/2019	04/11/2019	05/11/2019	MEZQUITIC	\$496.99
>	Detalle	Maria Margarita Alfaro Aranguren	24/07/2019	18/07/2019	18/07/2019	CHAPALA	\$361.00
>	Detalle	Lic. Maria Margarita Alfaro Aranguren	30/05/2019	27/05/2019	28/05/2019	MEXICO	\$7,053.00
>	Detalle	Lic. Maria Margarita Alfaro Aranguren	20/05/2019	16/05/2019	17/05/2019	MEXICO	\$7,531.14
>	Detalle	Lic. Maria Margarita Alfaro Aranguren	21/05/2019	08/05/2019	09/05/2019	TOLUCA	\$3,613.83
>	Detalle	Maria Margarita Alfaro Aranguren	09/05/2019	03/04/2019	03/04/2019	COLOTLAN	\$123.50
							\$57,279.99

... Sic.

Analizadas las constancias que obran en el expediente en cuestión, se concluye que, **no le asiste la razón a la parte recurrente**, en virtud de que el sujeto obligado, se manifestó expresamente de cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección y Datos Personales del Estado de Jalisco, que refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se confirma la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 102 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

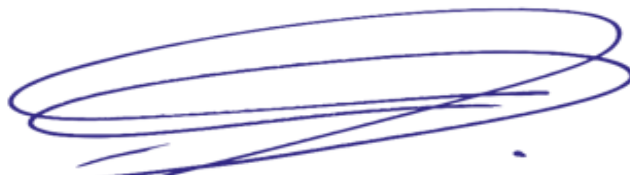
SEGUNDO. Resultan **INFUNDADOS** los agravios presentados por la parte recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado que fue notificada al ciudadano el día 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1489/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

RARC